

Provincia	Comarca	Término municipal	Rendimientos máximos asegurables (Kgs/Ha) - Pesetas
Córdoba.	Costa Noroeste de Cádiz.	Chipiona y Rota.	28.000
		Conil, Chiclana de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda.	25.000
		Cádiz y San Fernando.	22.000
	Sierra de Cádiz.	Algodonales, Prado del Rey y Puerto Serrano.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000
	De la Janda.	Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Medina-Sidonia, Paterna de Rivera y Vejer de la Frontera.	30.000
		Benalup.	28.000
		Puerto Real.	25.000
	Campo de Gibraltar.	Jimena de la Frontera y Tarifa.	28.000
		Barrios (Los) y Castellar de la Frontera.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000
	Campaña Baja.	La Rambla.	28.000
		Córdoba y Santaela.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000
	Las Colonias.	Carlota (La).	28.000
San Sebastián de los Ballesteros.		25.000	
Resto de términos municipales.		22.000	
Huelva.	Andévalo Occidental.	Todos.	22.000
		Bollullos Par del Condado, Villalba del Alcor y Villarrasa.	25.000
	Condado Campiña.	Resto de términos municipales.	22.000
Sevilla.	El Aljarafe. La Campiña.	Todos.	22.000
		Luisiana (La), Écija y Cañada Rosal.	28.000
		Alcalá de Guadaira, Carmona, Lebrija, Arahal, El Coronil, El Cuervo, Marchena y Paradas.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000
	La Sierra Sur.	Montellano. Resto de términos municipales.	25.000 22.000

16511 *ORDEN de 26 de julio de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Para el ejercicio 2001 será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 30 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano para el ejercicio 1999, a excepción de lo siguiente:

En el artículo 4, en el apartado II.2 (Rendimiento unitario), donde hace referencia a los Planes 1997 y 1998, se sustituirá por los Planes 1999 y 2000, respectivamente.

En el artículo 5 (Precio unitario), donde hace referencia a 220 Kgs/Ha, se sustituirá por 245 Kgs/Ha.

En los artículos 6, 7, y 8 (Período de garantía, garantía adicional de no nascencia y períodos de suscripción y entrada en vigor del Seguro), donde hace referencia a los Planes 1998 y 1999, así como a los años 1999 y 2000, se sustituirá por los Planes 2000 y 2001 y años 2001 y 2002, respectivamente.

En el artículo 10 (Precio máximo), el precio máximo correspondiente a todas las especies asegurables para el Plan 2001 será de 17 peseta/kilogramo, equivalente a 0,1022 euros/kilogramo.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

16512 *ORDEN de 26 de julio de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro integral de leguminosas grano en secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro integral de leguminosas grano en secano.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Para el ejercicio 2001 será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 30 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) por la que

se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro integral de leguminosas grano en secano para el ejercicio 1999, a excepción de lo siguiente:

En el apartado quinto del anexo a la Orden (Precios unitarios), los precios máximos a efectos del seguro se sustituirán por los siguientes:

		Ptas./Kg.	Euros/Kg.		
Leguminosas pienso.	Altramuces	30	0,1803		
	Guisantes (todas las variedades)	28	0,1683		
	Haboncillos (todas las variedades)	36	0,2164		
	Habas secas (todas las variedades)	36	0,2164		
	Yeros	28	0,1683		
	Veza (todas las variedades y ecotipos)	33	0,1983		
Leguminosas para consumo humano.	Garbanzos.	Ecotipo de Fuentesauco en la comarca Duero Bajo de la provincia de Zamora	180	1,0818	
		Blanco lechoso o Lechoso andaluz	110	0,6611	
		Venoso Andaluz	110	0,6611	
		Castellano	95	0,5710	
		Mulato	70	0,4207	
		Pedrosillano	65	0,3907	
		Otras variedades	45	0,2705	
	Lentejas.	Tipo Castellana.	Variedades: Aljama, Ángela, Candela, Gilda, Landa, Lyda, Mágda, Mosa	75	0,4508
			Ecotipo de la Armuña en la comarca de Salamanca y en el término municipal de Almenara de Tormes en la comarca de Ledesma de la provincia de Salamanca	165	0,9917
			Ecotipo de la Armuña fuera del ámbito anterior	90	0,5409
			Resto de ecotipos y variedades locales	70	0,4207
		Tipo Pardina.	Variedades: Azagala, Alpo y Paula	65	0,3907
			Resto de ecotipos y variedades locales	60	0,3606
		Tipo Verdina.	Variedades: Alcor y Amaya	50	0,3005
			Resto de ecotipos y variedades locales	45	0,2705

En los apartados sexto y séptimo del anexo a la Orden (período de garantía y período de suscripción), donde hace referencia a los años 1999 y 2000 se sustituirá por los años 2001 y 2002, respectivamente.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

16513 ORDEN de 26 de julio de 2001 por las que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento en ajo, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito

de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento en ajo. En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento en ajo, regulado en la presente Orden, será todas las parcelas que se encuentran situadas en las Comunidades Autónomas y provincias relacionadas en el anejo.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente, para cada clase, en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden se consideran como clase única todas las variedades de ajo.

2. Son producciones asegurables todas las variedades de ajo seco o tierno, cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta y siempre que sean susceptibles de recolección dentro del período de garantía.